

**BOLETIN OFICIAL**

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**

*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio  
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 23 DE FEBRERO  
DE 1895.**

**COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS  
DE  
Bienes Nacionales  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

*Remate para el día 23 de Febrero de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.*

**Partido de Almazán,**

**PAONES.**

*Bienes del Estado—Rústica.—Menor cuantía*

*Tercera subasta.*

Número 276 del inventario.—Una heredad, sita en término de Paones, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, compuesta de 14 pedazos de tierra que miden en junto una hectárea, 12 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á una fanega y nueve celemines de marco Nacional, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra en el Puntal del Peral; de secano, de tercera calidad, de ocho áreas y 25 centiáreas de cabida: linda al N., S. y O. con liegos y E. con tierra de Francisco Muñoz.
2. Otra en idem, de tercera calidad, de cabida 8

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

áreas y 25 centiáreas: linda al N., S. y O. con liegos y al E. con tierra de Santiago García.

3. Otra en la Senda-esponja, de tercera calidad, de 12 áreas de cabida: linda al N. con tierra de Raimundo Leal, S. con otra de Marcelino García, E. con una senda y O. con tierra de Antonio Moreno.

4. Otra en el Rubial de Valtelegones, de tercera calidad, de cabida 13 áreas y 80 centiáreas: linda al N. S. y E. con liego y al O. con tierra de la renta de Sigüenza.

5. Otra en el camino de Alaló, de tercera calidad, de 8 áreas y 10 centiáreas de cabida: linda al N. con tierra de Juan Aldea, S. E. y O. con liego.

6. Otra en idem, de tercera calidad, de cabida 4 áreas y 50 centiáreas: linda al N., S. y O. con liego y al E. con el camino de Alaló.

7. Otra en el camino Real, de tercera calidad, de 8 áreas y 80 centiáreas de cabida: linda al N. y E. con liego, S. con tierra de Bernardo Aldea y O. el camino.

8. Otra en Valdebaunllón, de tercera calidad, de cabida 6 áreas y 10 centiáreas: linda al N. y S. con liego, E. con tierra de Juan Aldea y O. con otra de la renta de Sigüenza.

9. Otra en el Quijonar, de tercera calidad, de 12 áreas y 15 centiáreas de cabida: linda al N. y O. con varias tierras, S. con tierra de Pedro Muñoz y E. con otra de Arroyo.

10. Otra en la majada del Quemadal, de tercera calidad de cabida 5 áreas y 60 centiáreas: linda al N. con tierra de Romualdo Arribas, S. con otra de Juan Moreno, E. con otra de Juan Alonso y O. con otra de Pedro Muñoz.

11. Otra en el Bacho del Quemadal, de tercera calidad, de 12 áreas y 10 centiáreas de cabida: linda al N. con ribazo, S. con liego, E. con tierra de Santiago García y O. con otra de Victor Alonso.

12. Otra en el Puntal de Valdecorral, de tercera calidad, de cabida 4 áreas: linda al N. con tierra del Cabildo de Sigüenza, S. con liego, E. con senda y O. con tierra de Marcelino Molina.

13. Otra en el Llano de Valdecorral, de tercera calidad, de 4 áreas y 15 centiáreas de cabida: linda al N. y S. con tierra de Pablo Arribas, E. con liego y O. con tierra de Juan Alonso.

14. Otra en el Llano de Valdelacasa, de tercera calidad, de cabida 9 áreas y 95 centiáreas: linda al N. y S. con liego, E. con tierra de los herederos de José Guerrero y O. con tierra de Rafael López.

Está tasada esta heredad por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Pedro Muñoz práctico en renta en 2 pesetas 88 céntimos, capitalizada en 65 pesetas con 80 céntimos y en venta en 68 pesetas con 25 céntimos, y no habiendo tenido postor en las subastas verigcadas el 29 de Diciembre de 1890 y el 28 de Noviembre de 1891, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por ciento menos del

tipo de la primera ó sea por la cantidad de 47 pesetas con 78 céntimos.

## BORJABAD.

*Bienes de Propios.—Rústica—Menor cuantía*

*Cuarta subasta.*

### Quiebra de D. Francisco Benito Rodriguez

Número 2.417 del inventario.—Un terreno de pastos denominado «Humbria de la Cuesta», sito en término de Borjabad, procedente de sus propios, con vertientes rápidas al N. de tercera calidad é impropio para el cultivo agrícola: linda al N. con el término de Alparrache y labores de Manuel Moñux, S. con terreno baldío denominado La Cuesta ó sea aguas vertientes, E. con el término de Alparrache y O. con la senda del Molino Malo.

Tiene una extensión superficial entre los límites marcados de 4 hectáreas, 50 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas de marco nacional.

Está tasado este terreno por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Facundo la Presta práctico en renta en 1 peseta, capitalizada en 18 pesetas 45 céntimos y en venta en 22 pesetas con 50 céntimos, y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas el 29 de Noviembre de 1890, el 28 de Noviembre de 1891 y el 9 de Febrero de 1893, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 12 pesetas con 10 céntimos.

Este terreno fué rematado el 5 de Abril de 1878 por D. Francisco Benito Rodriguez por la cantidad de 210 pesetas.

*Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Cuarta subasta.*

### Quiebra de D. Francisco Benito Rodriguez

Número 2.418 del inventario.—Un terreno de pastos denominado La Cuesta, sito en jurisdicción de Borjabad, procedente de sus propios, distante de la población unos mil metros á la región Norte, su suelo es de tercera calidad é impropio para el cultivo agrícola: linda al N. con el baldío denominado Humbria de la Cuesta ó sea aguas vertientes, S. con labores varios particulares, E. con tierra de Santiago Martinez y O. con la senda del Molino Malo.

Tiene una extensión superficial entre los límites marcados de 17 hectáreas, 85 áreas y 63 centiáreas, equivalentes á 27 fanegas 8 celemines y 3 cuartillos de marco nacional.

Está tasado este terreno por los mismos peritos que en el anterior en renta en 2 pesetas 75 céntimos, capitalizada en 61 pesetas con 88 céntimos y en ven-

ta en 75 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas el 29 de Noviembre de 1890, 28 de Noviembre de 1891 y el 9 de Febrero de 1893, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 41 pesetas con 25 céntimos.

Este terreno fué rematado por la cantidad de 410 pesetas por D. Francisco Benito Rodriguez.

*Bienes de Propios.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Cuarta subasta.*

### Quiebra de D. Francisco Benito Rodriguez

Número 2.419 del inventario.—Un terreno de pastos denominado Cuesta de San Juan, sito en jurisdicción de Borjabad, procedente de sus propios, su suelo es de tercera calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola: linda al N. con propiedad del Vínculo agrícola: linda al N. con propiedad de la Cuesta, S. con labores de diferentes particulares, E. con la senda del Molino Malo y O. con el camino de Almarail.

Tiene una extensión superficial entre los límites marcados de 10 hectáreas, 30 áreas y 33 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas de marco nacional.

Está tasado este terreno por los peritos que los dos anteriores en renta en una peseta 75 céntimos, capitalizado en 39 pesetas con 38 céntimos y en venta en 50 pesetas, y no habiendo tenido postor en las subastas verificadas el 29 de Noviembre de 1890, el 28 de Noviembre de 1891 y el 9 de Febrero de 1893, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 27 pesetas con 50 céntimos.

Este terreno fué rematado por D. Francisco Benito Rodriguez en la cantidad de 506 pesetas.

Soria 3 de Febrero de 1895.

*El Comisionado principal,*  
FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de

las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que teagan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de trasiación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existen Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que dársele la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

### en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

**Ley de 9 de Enero de 1877.**

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca,

quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en na todo á la voluntad del comprador.

**Inst ucción de 20 de Marzo de 1877.**

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 3 de Febrero de 1895.

El Comisionado principal de Vnetas.

FEDERICO GUTIERREZ.



## BOLETIN OFICIAL

DE

### Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes. . . . .	3 pesetas.
3 meses. . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

#### Precios de venta.

Un número corriente. . . . .	1 peseta
» atrasado. . . . .	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.º.

SORIA: 1895

Tip. de P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.